

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 001 DE 2020	

ACUERDO MUNICIPAL No. 001 DE 2020

(03 / 03 / 20)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 037 DE 2012 (ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL), EN LOS ASPECTOS PREVISTOS EN LA LEY 2010 DE 2019 (LEY DE CRECIMIENTO ECONÓMICO) Y SE MODIFICAN DISPOSICIONES NORMATIVAS RELACIONADAS CON LA ESTAMPILLA PRO CULTURA, PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL Y SE DEROGA LA ESTAMPILLA (TASA) PRO DEPORTE."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el numeral 4) del artículo 313 de la Constitución Política, numeral 6) del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, numeral 6) del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y parágrafo 6º del artículo 118, parágrafo 4º del artículo 119, parágrafo 1º del artículo 120, parágrafo 1º del artículo 126; de la Ley 2010 de 2019, y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 4) del artículo 313 de la Constitución Política, establece que corresponde a los concejos: *"Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales."*

El numeral 6) de la Ley 136 de 1994, reformado por el numeral 6) del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, regula que además de las funciones que se le señalen en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: *"Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley."*

El artículo 66 de la Ley 383 de 1997, establece que los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional.

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, norma que los departamentos y municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración,

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 001 DE 2020	

determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados.

La Ley 2010 de 2019, implemento normas relacionadas con la conciliación contenciosa administrativa, la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, la aplicación del principio de favorabilidad, la rebaja de intereses en obligaciones que no son de carácter tributario y la implementación del beneficio de auditoria.

Se hace necesario implementar dichos incentivos tributarios, con el fin de permitir que los contribuyentes y deudores de los impuestos, sanciones e intereses, tengan derecho a dichos incentivos establecidos por el congreso de la república y el gobierno nacional.

Adicionalmente se realizan modificaciones al recaudo relacionado con la estampilla Pro Cultura, Pro Bienestar del Adulto Mayor y Pro Electrificación Rural, establecidas legalmente en el Estatuto Tributario Municipal de Palermo – Huila, así como se derogan todas las normas que reglamentan la tasa pro deporte.

En mérito de lo expuesto se:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. - Modifíquese el artículo 609 transitorio del Estatuto Tributario Municipal, con fundamento en lo establecido en el artículo 118 de la Ley 2010 de 2019, el cual quedara así:

ARTÍCULO 609.- Conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria. Facúltase a la Secretaría de Hacienda – Tesorería Gral. del Municipio para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos, en materia tributaria de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos municipales, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses según el caso, discutidos contra actos administrativos, mediante solicitud presentada ante la Secretaría de Hacienda - Tesorería Gral. del Municipio, así:

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9 ACUERDO No. 001 DE 2020	
---	---	---

Por el ochenta (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, cuando el proceso contra el acto administrativo se encuentre en única o primera instancia ante un Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.

Cuando el proceso contra el acto administrativo, se halle en segunda instancia ante el Tribunal Contencioso Administrativo o Consejo de Estado según el caso, se podrá solicitar la conciliación por el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.

Se entenderá que el proceso se encuentra en segunda instancia cuando ha sido admitido el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Cuando el acto demandado se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, en las que no hubiere impuestos o tributos a discutir, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de la Ley 2010 de 2019, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas o imputadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de la Ley 2010 de 2019, intereses que se reducirán al cincuenta por ciento (50%).

Para efectos de la aplicación de este artículo, los contribuyentes, agentes de retención, declarantes y responsables, según se trate, deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

- I. Haber presentado la demanda antes de la entrada en vigencia de la ley 2010 de 2019.

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9 ACUERDO No. 001 DE 2020	
---	---	---

2. Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la Secretaria de Hacienda - Tesorería Gral. del Municipio.
3. Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.
4. Adjuntar prueba del pago, de las obligaciones objeto de conciliación de acuerdo con lo indicado en los incisos anteriores.
5. Aportar prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2019, siempre que hubiere lugar al pago de dicho impuesto.
6. Que la solicitud de conciliación sea presentada ante la Secretaria de Hacienda - Tesorería Gral. del Municipio hasta el día 30 de junio de 2020.

El acta que dé lugar a la conciliación deberá suscribirse a más tardar el día 31 de julio de 2020 y presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales.

Las conciliaciones de que trata el presente artículo, deberán ser aceptadas por la autoridad judicial respectiva, dentro del término aquí mencionado.

La sentencia o auto que apruebe la conciliación prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario, y hará tránsito a cosa juzgada.

Lo no previsto en esta disposición se regulará conforme lo dispuesto en la Ley 446 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con excepción de las normas que le sean contrarias.

Parágrafo primero.- La conciliación podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

Parágrafo segundo.- No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7º de la Ley 1066 de

Página 4 de 32

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 001 DE 2020	

2006, el artículo 1º de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, y los artículos 100 y 101 de la Ley 1943 de 2018, que a la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019, se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

Parágrafo tercero.- Los procesos que se encuentren surtiendo el recurso de súplica o de revisión ante el Consejo de Estado no serán objeto de la conciliación prevista en este artículo.

Parágrafo cuarto.- Facúltase a la Secretaría de Hacienda - Tesorería Gral. del Municipio para crear Comités de Conciliación y/o utilizar los ya creados, para el trámite y suscripción, si hay lugar a ello, de las solicitudes de conciliación de que trata el presente artículo, presentadas por los contribuyentes, agentes retenedores y/o responsables de su jurisdicción.

Parágrafo quinto.- El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

Parágrafo sexto.- Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos municipales, deudores solidarios o garantes, que decidan acogerse a la conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria, de que trata el presente artículo, podrán suscribir acuerdos de pago, los cuales no podrán exceder el término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo.

El plazo máximo de suscripción de los acuerdos de pago será el 30 de junio de 2020. El acuerdo deberá contener las garantías respectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional.

A partir de la suscripción del acuerdo de pago los intereses que se causen por el plazo otorgado para el pago de las obligaciones fiscales susceptibles de negociación, se liquidarán diariamente a la tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales.

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 001 DE 2020	

En caso de incumplirse el acuerdo de pago, éste prestará mérito ejecutivo en los términos del Estatuto Tributario por la suma total de la obligación tributaria más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa el acuerdo de pago.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modifíquese el artículo 610 transitorio del Estatuto Tributario Municipal, con fundamento en lo establecido en el artículo 119 de la Ley 2010 de 2019, el cual quedara así:

ARTICULO 610.- Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios. Facúltase a la Secretaría de Hacienda - Tesorería Gral. del Municipio para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos, en materia tributaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos municipales, a quienes se les haya notificado antes de la entrada en vigencia de la ley 2010 de 2019, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución y/o el que resuelve el recurso de reconsideración, podrán transar con la Secretaría de Hacienda - Tesorería Gral. del Municipio, hasta el 31 de octubre de 2020, quien tendrá hasta el 17 de diciembre de 2020 para resolver dicha solicitud, el ochenta por ciento (80%) de las sanciones actualizadas, intereses, según el caso, siempre y cuando el contribuyente o responsable, agente retenedor, corrija su declaración privada, pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo a cargo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado, y el veinte por ciento (20%) restante de las sanciones e intereses.

Las obligaciones tributarias contenidas en los actos administrativos previstos en el párrafo anterior, quedaran sujetas a las siguientes condiciones de pago:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2020, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un ochenta por ciento (80%).
2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo y hasta el 31 de octubre de 2020, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

· Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, en las que no hubiere impuestos o tributos en discusión, la transacción operará

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NTT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 001 DE 2020	

respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de este artículo, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de las resoluciones que imponen sanción por no declarar, y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, la Secretaría de Hacienda - Tesorería Gral. del Municipio podrá transar el setenta por ciento (70%) del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción y pague el ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo y el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses.

Las obligaciones tributarias contenidas en los actos administrativos previstos en el párrafo anterior, quedaran sujetas a las siguientes condiciones de pago:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2020, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un setenta por ciento (70%).
2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo y hasta el 31 de octubre de 2020, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

Para tales efectos los contribuyentes, agentes de retención y responsables deberán adjuntar la prueba del pago de la liquidación(es) privada(s) del impuesto objeto de la transacción correspondiente al año gravable 2019, siempre que hubiere lugar al pago de la liquidación privada de los impuestos y retenciones correspondientes al período materia de discusión.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas o imputadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de este acuerdo, intereses que se reducirán al cincuenta por ciento (50%).

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9 ACUERDO No. 001 DE 2020	
---	--	---

En todo caso, en tratándose de la sanción del artículo 670 del Estatuto Tributario Nacional, si no se ha emitido resolución sanción a la fecha de la promulgación de este acuerdo, para poder acceder a la terminación por mutuo acuerdo, deberá pagarse la sanción respectiva actualizada disminuida en un cincuenta por ciento (50%) y los intereses moratorios correspondientes disminuidos en un cincuenta por ciento (50%).

El acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo pone fin a la actuación administrativa tributaria, adelantada por la Secretaría de Hacienda - Tesorería Gral. del Municipio, y con la misma se entenderán extinguidas las obligaciones contenidas en el acto administrativo objeto de transacción.

La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los procesos administrativos de determinación de obligaciones ni los sancionatorios y, en consecuencia, los actos administrativos expedidos con posterioridad al acto administrativo transado quedarán sin efectos con la suscripción del acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo.

La terminación por mutuo acuerdo que pone fin a la actuación administrativa tributaria, prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Los términos de corrección previstos en el Estatuto Tributario Municipal, se extenderán temporalmente con el fin de permitir la adecuada aplicación de esta disposición.

Parágrafo primero.- La terminación por mutuo acuerdo podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

Parágrafo segundo.- No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1º de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, y los artículos 100 y 101 de la Ley 1943 de 2018, que a la entrada en vigencia del presente acuerdo se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 001 DE 2020	

Parágrafo tercero.- En los casos en los que el contribuyente pague valores adicionales a los que disponen en la presente norma, se considerará un pago de lo debido y no habrá lugar a devoluciones.

Parágrafo cuarto.- El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

Parágrafo quinto.- Las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo, no serán rechazadas por motivo de firmeza del acto administrativo o por caducidad del término para presentar la demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa, siempre y cuando el vencimiento del respectivo término ocurra con posterioridad a la presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo y que, a más tardar, el 31 de octubre de 2020, se cumplan los demás requisitos establecidos en la este acuerdo. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los términos legales para la firmeza de los actos administrativos, ni los de caducidad para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Parágrafo sexto.- Si a la fecha de publicación de la Ley 2010 de 2019, o con posterioridad se ha presentado o se presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la liquidación oficial, la resolución que impone sanción o la resolución que decide el recurso de reconsideración contra dichos actos, podrá solicitarse la terminación por mutuo acuerdo, siempre que la demanda no haya sido admitida y a más tardar el 31 de octubre de 2020 se acredite los requisitos señalados en este artículo y se presente la solicitud de retiro de la demanda ante el juez competente, en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo séptimo.- La reducción de intereses y sanciones tributarias a que hace referencia este artículo, podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de la Ley 2010 de 2019.

Parágrafo octavo.- El acto susceptible de ser transado será el último notificado a la fecha de presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo.

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 001 DE 2020	

Parágrafo noveno.- Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos municipales, deudores solidarios o garantes, que decidan acogerse a la terminación por mutuo acuerdo de que trata el presente artículo, podrán suscribir acuerdos de pago, los cuales no podrán exceder el término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo.

El plazo máximo de suscripción de los acuerdos de pago será el 30 de junio de 2020.

El acuerdo deberá contener las garantías respectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional.

A partir de la suscripción del acuerdo de pago los intereses que se causen por el plazo otorgado para el pago de las obligaciones fiscales susceptibles de negociación, se liquidarán diariamente a la tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales.

En caso de incumplirse el acuerdo de pago, éste prestará mérito ejecutivo en los términos del Estatuto Tributario por la suma total de la obligación tributaria más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa el acuerdo de pago.

ARTÍCULO TERCERO.- Modifíquese el artículo 612 transitorio al Estatuto Tributario Municipal, con fundamento en lo establecido en el artículo 120 de la Ley 2010 de 2019, el cual quedara así:

ARTÍCULO 612. Principio de favorabilidad en etapa de cobro. Facúltase a la Secretaría de Hacienda - Tesorería Gral. del Municipio para aplicar el principio de favorabilidad de que trata el parágrafo 5º del artículo 640 del Estatuto Tributario Nacional dentro del proceso de cobro a solicitud del contribuyente, responsable, declarante, agente retenedor, deudor solidario, deudor subsidiario o garante, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que, a la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019, tenga obligaciones fiscales a cargo, que presten mérito ejecutivo conforme lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, podrá solicitar ante el área de cobro de la Secretaría de Hacienda - Tesorería Gral. Del Municipio, la aplicación del principio de favorabilidad en materia sancionatoria.

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 001 DE 2020	

La reducción de sanciones de que trata esta disposición aplicará respecto de todas las sanciones tributarias que fueron reducidas mediante la Ley 1819 de 2016.

Para el efecto el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la totalidad del tributo a cargo e intereses a que haya lugar, con el pago de la respectiva sanción reducida por la Ley 1819 de 2016.

Al momento del pago de la sanción reducida, ésta debe de estar actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

En el caso de resoluciones que imponen exclusivamente sanción, en las que no hubiere tributos en discusión, para la aplicación del principio de favorabilidad el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la sanción actualizada conforme las reducciones que fueron establecidas en la Ley 1819 de 2016.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, el principio de favorabilidad aplicará siempre y cuando se reintegren las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses, más el pago de la sanción reducida debidamente actualizada.

La solicitud de aplicación del principio de favorabilidad en etapa de cobro deberá ser realizada a más tardar el 31 de octubre de 2020. La Secretaría de Hacienda - Tesorería Gral. del Municipio deberá resolver la solicitud en un término de un (1) mes contado a partir del día de su interposición.

Contra el acto que rechace la solicitud de aplicación del principio de favorabilidad procede el recurso de reposición.

La reducción de sanciones tributarias en virtud del principio de favorabilidad a que hace referencia este artículo, podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de la Ley 2010 de 2019.

Parágrafo primero.- En desarrollo del principio de favorabilidad y dentro del plazo máximo establecido en este artículo, el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que, a la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019, tenga

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 001 DE 2020	

obligaciones fiscales a cargo, pagará el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales.

Parágrafo segundo.-El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que solicite la aplicación del principio de favorabilidad en los términos previstos en este artículo, podrá suscribir acuerdos de pago, los cuales no podrán exceder el término de doce(12) meses contados a partir de la suscripción del mismo.

El plazo máximo de suscripción de los acuerdos de pago será el 30 de junio de 2020.

El acuerdo deberá contener las garantías respectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional.

A partir de la suscripción del acuerdo de pago los intereses que se causen por el plazo otorgado para el pago de las obligaciones fiscales susceptibles de negociación, se liquidarán diariamente a la tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales.

En caso de incumplirse el acuerdo de pago, éste prestará mérito ejecutivo en los términos del Estatuto Tributario por la suma total de la obligación tributaria más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa el acuerdo de pago.

ARTÍCULO CUARTO.- Modifíquese el artículo 611 transitorio al Estatuto Tributario Municipal, con fundamento en lo establecido en el artículo 126 de la Ley 2010 de 2019, el cual quedara así:

ARTICULO 611.- Beneficio reducción intereses en multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria y tributaria.- Facúltase a la Secretaria de Hacienda - Tesorería Gral. del Municipio para conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria.

Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorias.

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NTT. 891.180.021-9 ACUERDO No. 001 DE 2020	
---	---	---

Las obligaciones previstas en este artículo, quedaran sujetas a las siguientes condiciones de pago:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2020, los intereses se reducirán en un setenta por ciento (70%).
2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo y hasta el 31 de octubre de 2020, los intereses se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

Las obligaciones de naturaleza tributaria que no caben dentro de las situaciones previstas en los artículos transitorios 609 y 610 del Estatuto Tributario Municipal, quedaran sujetas a las siguientes condiciones de pago:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2019, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un ochenta por ciento (80%).
2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo y hasta el 31 de octubre de 2019, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, en las cuales no existan tributos o impuestos en discusión, la presente condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2019, la sanción actualizada se reducirá en el ochenta por ciento (80%), debiendo pagar el veinte por ciento (20%) restante de la sanción actualizada.
2. Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2019 y hasta el 31 de octubre de 2019, la sanción actualizada se reducirá en el cuarenta por ciento (40%), debiendo pagar el sesenta por ciento (60%) de la misma.

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9 ACUERDO No. 001 DE 2020	
---	--	---

Parágrafo primero.- Los beneficios temporales estarán vigentes por un término que no podrá exceder del 31 de octubre de 2020, fecha en la cual debe haberse realizado los pagos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Adiciónese un inciso al artículo 491 y modifíquese el artículo 492 transitorio del Estatuto Tributario Municipal, con fundamento establecido en el artículo 123 de la Ley 2010, los cuales quedaran así:

De conformidad con lo expuesto en el artículo 123 de la Ley 2010 de 2019, aplíquese el beneficio de auditoría tal como se expone en el artículo 492 transitorio del Estatuto Tributario Municipal, por el término que dure el beneficio.

ARTÍCULO 492.- Beneficio de auditoría. Para los periodos gravables 2020 y 2021, la liquidación privada de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y sus complementarios que incrementen su valor a pagar en por lo menos un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%), en relación con el valor a pagar del año inmediatamente anterior, quedará en firme si dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno Municipal.

Si el incremento del valor a pagar es de al menos un porcentaje mínimo del veinte por ciento (20%), en relación con el valor a pagar del año inmediatamente anterior, la declaración y liquidación privada anual del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, quedará en firme si dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno Municipal.

Esta norma no es aplicable a los contribuyentes que gocen de beneficios tributarios en razón a su ubicación en una zona geográfica determinada o se hayan acogido a acuerdos que hayan decretado exenciones y/o beneficios tributarios en la jurisdicción del Municipio.

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9 ACUERDO No. 001 DE 2020	
---	--	---

El beneficio de auditoría establecido en este artículo, no aplicara para las declaraciones y liquidaciones privadas anuales del impuesto de industria y comercio y sus complementarios presentados, que arrojen saldo a favor.

En el caso de los contribuyentes que en los años anteriores al periodo en que pretende acogerse al beneficio de auditoría, no hubieren presentado la declaración y liquidación privada anual del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, y cumplan con dicha obligación dentro de los plazos que señale el Gobierno Municipal para presentar las declaraciones correspondientes al período gravable 2020, les serán aplicables los términos de firmeza de la liquidación prevista en este artículo, para lo cual deberán incrementar el valor a pagar por dichos periodos en los porcentajes de que trata el presente artículo.

Cuando se demuestre que las retenciones en la fuente declaradas son inexistentes o que dichos recaudos por retenciones que le han practicado al contribuyente no han ingresado a las arcas de la Alcaldía Municipal, no procederá el beneficio de auditoría.

Parágrafo primero.- Las declaraciones de corrección y solicitudes de corrección que se presenten antes del término de firmeza de que trata el presente artículo, no afectarán la validez del beneficio de auditoría, siempre y cuando en la declaración inicial el contribuyente cumpla con los requisitos de presentación oportuna, incremento del valor a pagar, pago, y en las correcciones dichos requisitos se mantengan.

Parágrafo segundo.- Cuando el valor a pagar de la declaración correspondiente al año gravable frente al cual debe cumplirse el requisito del incremento, sea inferior a 71 UVT, no procederá la aplicación del beneficio de auditoría.

Parágrafo tercero.- Los términos de firmeza previstos en el presente artículo no serán aplicables en relación con las declaraciones mensuales de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, sobretasa de bomberos, estampillas y contribución de obras públicas, por los periodos comprendidos en los años 2020 y 2021, las cuales se regirán en esta materia por lo previsto en el artículo 705-1 del Estatuto Tributario Nacional y 443-1 del Estatuto Tributario Municipal.

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 001 DE 2020	

Parágrafo cuarto.- Las disposiciones consagradas en el artículo 105 de la Ley 1943 de 2018 surtirán los efectos allí dispuestos para los contribuyentes que se hayan acogido al beneficio de auditoría por el año gravable 2019.

ESTAMPILLA PRO CULTURA

ARTÍCULO SEXTO.- Modifíquese el artículo 271 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así:

ARTÍCULO 271. HECHO GENERADOR.- Es hecho generador de la Estampilla Pro Cultura, la celebración de contratos, convenios y sus adiciones con las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio en su administración central y/o con las entidades descentralizadas del orden municipal

ARTÍCULO SEPTIMO.- Modifíquese el artículo 272 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así:

ARTÍCULO 272.- Sujeto pasivo. El sujeto pasivo de la Estampilla Pro Cultura es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho, consorcio y/o unión temporal, que realice el hecho generador descritas en el artículo 271 de este Estatuto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Modifíquese el artículo 273 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así:

ARTÍCULO 273.- Base gravable. Lo constituye cada uno de los contratos, convenios, adiciones que se celebren.

Para efectos de lo establecido en el artículo 271, la celebración de convenios y/o contratos de cualquier modalidad y sus adiciones, la base gravable será el ciento por ciento (100%) del valor del hecho generador causado por personas naturales y/o jurídicas, consorcios y/o uniones temporales, que ejecuten actividades ocasionales o permanentes con establecimiento de comercio o sin ellos en el Municipio de Palermo Huila.

ARTÍCULO NOVENO.- Modifíquese el artículo 274 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así:

ARTÍCULO 274. Tarifa. Son las siguientes:

De conformidad con lo establecido en el artículo 271 de este estatuto, la tarifa será del dos por ciento (2%) sobre el valor total del convenio y/o contrato y sus adiciones, excluido el iva.

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	

ACUERDO No. 001 DE 2020

Deberán adquirir o acreditar el pago de la estampilla Pro Cultura quienes realicen cualquier tipo de contrato con el Municipio y/o con sus entidades descentralizadas; o en representación de ellas.

ARTICULO DECIMO.- Modifíquese el artículo 275 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así: **ARTÍCULO 275.-Funcionarios responsables.** El gobierno municipal por intermedio de la Secretaria de Hacienda- Tesorería Gral. del Municipio y/o con sus entidades descentralizadas, recaudará el producto de la estampilla.

ARTICULO UNDECIMO.- Modifíquese el artículo 276 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así: **ARTÍCULO 276.- Exenciones.** En ningún caso serán gravados con la estampilla **PRO-CULTURA**, las siguientes actuaciones:

- a. Los contratos y/o convenios suscritos por el municipio con sus entidades descentralizadas, y/o con entidades públicas.
- b. Los contratos y/o convenios suscritos por las entidades descentralizadas del Municipio de Palermo con entidades públicas.
- c. Los contratos, convenios y sus adiciones, de actividades culturales, realizadas por entidades departamentales, municipales, fondos mixtos departamentales de cultura.
- d. Los contratos que realice la ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE PALERMO, para el cumplimiento misional, exceptuando los contratos de obra pública.

AGENTES DE RETENCION DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Modifíquese el artículo 277 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así: **ARTICULO 277.- Retención en la fuente.** Todos los pagos realizados a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, sociedades ilíquidas, consorcios, uniones temporales, pre cooperativas, cooperativas, asociaciones y demás personas naturales y jurídicas con ocasión de los contratos, convenios, con la Administración Municipal de Palermo Huila y/o los agentes retenedores establecidos en este estatuto y en los cuales ejecuten actividades gravadas en esta jurisdicción, pagarán la estampilla pro cultura, de acuerdo con las tarifas establecidas en el artículo 274 del Estatuto Tributario Municipal, teniendo en cuenta el valor total de los contrato y/o convenios y sus adiciones, para lo cual la Secretaria de Hacienda - Tesorería Gral. del Municipio de

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9 ACUERDO No. 001 DE 2020	
---	---	---

Palermo Huila, liquidará, deducirá y retendrá en los comprobantes de pago de cada una de las obligaciones contractuales, el valor correspondiente a esta estampilla.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Modifíquese el artículo 278 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así: **ARTICULO 278.- Agentes de retención.** Son agentes de retención, las entidades de derecho público, los patrimonios autónomos, que ejerzan actividades ocasionales o permanente con o sin domicilio en el Municipio de Palermo, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición de este estatuto, efectuar la retención o percepción de la estampilla pro cultura, a las tarifas a las que se refieren el artículo 274 del Estatuto Tributario Municipal y siempre y cuando se configure el hecho generador establecido en el artículo 271 del ETM.

Se entiende como entidades de derecho público para los efectos de la presente disposición las siguientes: La Nación, el Departamento del Huila, el Municipio de Palermo, las entidades públicas, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, las empresas sociales del estado, las empresas del sector financiero públicas, así como las entidades descentralizadas indirecta y directas y las demás personas jurídicas cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos en y/o con el Municipio de Palermo y/o con sus entidades descentralizadas, y/o en representación de ellas.

También actuarán como agentes de retención las entidades o personas de los planes departamentales de agua o de quienes actúen en calidad de administradores de los mismos, llámese fiducias o patrimonios autónomos, que realicen actividades dentro de la jurisdicción del Municipio de Palermo y que efectivamente realicen pagos sujetos a dicho impuesto.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Modifíquese el artículo 279 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así: **ARTÍCULO 279. - Causación de la retención.** La Estampilla Pro Cultura se causará al momento de la suscripción del respectivo contrato, convenio y/o sus adiciones y será requisito de legalización y de ejecución.

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9 ACUERDO No. 001 DE 2020	
---	--	---

Parágrafo primero.- Los agentes retenedores del impuesto, deberán descontar el valor total que corresponda a la Estampilla Pro Cultura, de la primera cuenta que sea cancelada al contratista que sea persona natural.

Parágrafo segundo.- Las personas jurídicas, los consorcios y/o uniones temporales y las demás personas que se encuentren obligados al pago de la Estampilla Pro Cultura, deberán pagar previamente al inicio del contrato y/o documento gravado, en las oficinas de la Secretaría de Hacienda - Tesorería Gral. del Municipio de Palermo y/o en los bancos autorizados, el valor del respectivo impuesto.

Para estos efectos es requisito indispensable la presentación del pago de la correspondiente Estampilla para efectos de legalización del contrato e inicio y ejecución del mismo y para la validez del documento gravado.

Parágrafo transitorio.- La forma de recaudo establecida en este artículo, solo será aplicables para los nuevos contratos y/o convenios que se suscriban y no aplican para los ya existentes y que se encuentren en ejecución.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Modifíquese el artículo 280 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así: **ARTÍCULO 280. - Tarifa de retención.** La retención en la fuente sobre los contratos y/o convenios y sus adiciones gravables será la que resulte de aplicar a dichos valores, las correspondientes tarifas establecidas en el artículo 274, de este estatuto.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Modifíquese el artículo 281 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así: **ARTÍCULO 281.- Sistema y sujetos de retención.** La retención de la Estampilla Pro Cultura se aplicará por los agentes de retención a los sujetos pasivos de este tributo, que cumplan con el hecho generador del impuesto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- Modifíquese el artículo 282 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así: **ARTÍCULO 282.- Responsabilidad por la retención.** El agente de retención será responsable por las sumas que está obligado a retener y a él se aplicará el régimen de sanciones e intereses previstos en el Estatuto Tributario Nacional y Municipal.

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 001 DE 2020	

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. - Modifíquese el artículo 283 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así: **ARTÍCULO 283.- *Obligación de declarar y pagar la estampilla Pro Cultura.*** Los agentes de retención deberán declarar y pagar mensualmente el valor de la Estampilla Pro Cultura que haya retenido, en los mismos plazos establecidos para el impuesto de industria y comercio retenido.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. - Deróguese el artículo 286 del Estatuto Tributario Municipal, por encontrarse subsumido en el artículo 281 del mismo estatuto.

ARTÍCULO VIGESIMO. - Modifíquese el artículo 288 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así: **ARTÍCULO 288.- *Base de la retención.*** La retención se efectuará sobre el valor total del contrato y/o convenio y sus adiciones, excluido el impuesto a las ventas.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. - Modifíquese el artículo 290 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así: **ARTÍCULO 290.- *Contribuyentes objeto de retención.*** Se deberá hacer la retención a todos los sujetos pasivos de la Estampilla Pro Cultura.

Es decir, a los que realizan el hecho generador del impuesto, directa o indirectamente, sea persona natural y/o jurídica, o sociedad de hecho, consorcio y/o unión temporal, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. - Modifíquese el párrafo del artículo 297 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así: **PARAGRAFO.** - Del producido de la estampilla se destinará un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y gestor cultural de conformidad con lo expuesto por el artículo 2º de la Ley 666 de 2001, el 20% para los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos, artículo 47 de la Ley 863 de 2003 y el 10% para el fortalecimiento de las bibliotecas, conforme con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1379 de 2010.

Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 297 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así: **Parágrafo transitorio.** - Durante la vigencia del año 2020, destínese el 20% del recaudo de la Estampilla Pro Cultura, para la seguridad social del creado y gestor cultural.

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9 ACUERDO No. 001 DE 2020	
---	--	---

Una vez cubierto lo anterior, el municipio podrá destinar los saldos disponibles a 31 de diciembre de 2019, para financiar los demás conceptos a que hacen referencia los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 38-1 de la Ley 387 de 1997. (Artículo 130 del Decreto 2411 de 2019).

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO- Modifíquese el artículo 299 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así: **ARTÍCULO 299. HECHO GENERADOR.** - Es hecho generador de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor la celebración de contratos y sus adiciones con las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio en su administración central y con las entidades descentralizadas del orden municipal.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - Modifíquese el artículo 302 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así: **ARTÍCULO 302.- TARIFA.** El valor de la emisión de la estampilla será del cuatro por ciento (4%) del valor de todos los contratos y sus adiciones antes de IVA.

AGENTES DE RETENCION DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - Modifíquese el artículo 307 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así: **ARTÍCULO 307.- Causación de la retención.** La Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se causará al momento de la suscripción del respectivo contrato y sus adiciones y será requisito de legalización y de ejecución.

Parágrafo primero. - Los agentes retenedores del impuesto, deberán descontar el valor total que corresponda a la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, de la primera cuenta que sea cancelada al contratista que sea persona natural.

Parágrafo segundo. - Las personas jurídicas, los consorcios y/o uniones temporales y las demás personas que se encuentren obligados al pago de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, deberán pagar previamente al inicio del contrato y sus adiciones, en las oficinas de la Secretaría de Hacienda – Tesorería Gral. del Municipio de Palermo, el valor del respectivo impuesto.

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 001 DE 2020	

Para estos efectos es requisito indispensable la presentación del pago de la correspondiente Estampilla para efectos de legalización del contrato e inicio y ejecución del mismo y para la validez del documento gravado.

Parágrafo transitorio. - La forma de recaudo establecida en este artículo, solo será aplicables para los nuevos contratos que se suscriban y no aplican para los ya existentes y que se encuentren en ejecución.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO. - Modifíquese el artículo 308 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así: **ARTÍCULO 308.- Tarifa de retención.** La retención en la fuente sobre los contratos y sus adiciones gravables será la que resulte de aplicar a dichos valores, las correspondientes tarifas establecidas en el artículo 302, de este estatuto.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO. - Modifíquese el artículo 309 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así: **ARTÍCULO 309.- Sistema y sujetos de retención.** La retención de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se aplicará por los agentes de retención a los sujetos pasivos de este tributo, que cumplan con el hecho generador del impuesto.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO. - Modifíquese el artículo 310 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así: **ARTÍCULO 310.- Responsabilidad por la retención.** El agente de retención será responsable por las sumas que está obligado a retener y a él se aplicará el régimen de sanciones e intereses previstos en el Estatuto Tributario Nacional y Municipal.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO. - Modifíquese el artículo 311 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así: **ARTÍCULO 311.- Obligación de declarar y pagar la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.** Los agentes de retención deberán declarar y pagar mensualmente el valor de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor que haya retenido, en los mismos plazos establecidos para el impuesto de industria y comercio retenido.

ARTÍCULO TRIGESIMO. - Deróguese el artículo 314 del Estatuto Tributario Municipal, por encontrarse subsumido en el artículo 309 del mismo estatuto.

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9 ACUERDO No. 001 DE 2020	
---	--	---

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO. - Modifíquese el artículo 316 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así: **ARTÍCULO 316.- Base de la retención.** La retención se efectuará sobre el valor total del contrato y sus adiciones, excluido el impuesto a las ventas.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO. - Modifíquese el artículo 318 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así: **ARTÍCULO 318.- Contribuyentes objeto de retención.** Se deberá hacer la retención a todos los sujetos pasivos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

Es decir, a los que realizan el hecho generador del impuesto, directa o indirectamente, sea persona natural y/o jurídica, o sociedad de hecho, consorcio y/o unión temporal, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO. - Modifíquese el artículo 96 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así: **ARTÍCULO 96.- Tarifa de retención.** La retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta gravables será la que resulte de aplicar a dichos valores, las correspondientes tarifas establecidas en el artículo 71 de este estatuto.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. - Modifíquese el artículo 358-2 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así: **ARTÍCULO 358-2º.- Hecho generador.** Lo constituyen las siguientes actividades realizadas en el Municipio de Palermo Huila:

a. Lo constituye la celebración de convenios y contratos de cualquier modalidad y sus adiciones, suscritos con el Municipio de Palermo Huila y/o sus entidades descentralizadas.

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO. - Modifíquese el artículo 358-3 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así: **ARTÍCULO 358-3º.- Sujeto pasivo.** El sujeto pasivo de la Estampilla Pro Electrificación Rural es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho, consorcio y/o unión temporal, que realice el hecho generador descritas en el artículo 358-2 de este Estatuto.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. - Modifíquese el artículo 358-4 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así: **ARTÍCULO 358-4º.- Base gravable.** Lo constituye cada uno de los contratos, convenios, adiciones que se celebren.

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 001 DE 2020	

Para efectos de lo establecido en el literal a) del artículo 358-2º, los pagos de convenios y/o contratos de cualquier modalidad, la base gravable será el ciento por ciento (100%) del valor del hecho generador causado por personas naturales y/o jurídicas, consorcios y/o uniones temporales, que ejecuten actividades ocasionales o permanentes con establecimiento de comercio o sin ellos en el Municipio de Palermo Huila.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Adiciónense los siguientes artículos al Estatuto Tributario Municipal, los cuales quedaran así: **ARTÍCULO 358-5º. Tarifa.** Son las siguientes:

a) De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 358-2º de este estatuto, la tarifa será del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el valor total del convenio y/o contrato y sus adiciones, excluido el iva.

Deberán adquirir o acreditar el pago de la estampilla pro electrificación rural quienes realicen cualquier tipo de contrato con el Municipio y/o con sus entidades descentralizadas; o en representación de ellas.

ARTÍCULO 358-6º.-Funcionarios responsables. El gobierno municipal por intermedio de la Secretaria de Hacienda- Tesorería Gral. del Municipio y/o con sus entidades descentralizadas, recaudará el producto de la estampilla.

ARTÍCULO 358-7º.- Exenciones. En ningún caso serán gravados con la estampilla **PRO-ELECTRIFICACION RURAL**, las siguientes actuaciones:

- a. Los contratos y/o convenios suscritos por el municipio con sus entidades descentralizadas, y/o con entidades públicas.
- b. Los contratos y/o convenios suscritos por las entidades descentralizadas del Municipio de Palermo con entidades públicas.
- c. Los contratos, convenios y sus adiciones, de actividades culturales, realizadas por entidades departamentales, municipales, fondos mixtos departamentales de cultura.
- d. Los contratos que realice la ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE PALERMO, para el cumplimiento misional, exceptuando los contratos de obra pública.

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9 ACUERDO No. 001 DE 2020	
---	--	---

AGENTES DE RETENCION DE LA ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACION RURAL

ARTICULO 358-8º.- *Retención en la fuente.* Todos los pagos realizados a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, sociedades ilíquidas, consorcios, uniones temporales, pre cooperativas, cooperativas, asociaciones y demás personas naturales y jurídicas con ocasión de los contratos, convenios, con la Administración Municipal de Palermo Huila y/o los agentes retenedores establecidos en este estatuto y en los cuales ejecuten actividades gravadas en esta jurisdicción, pagarán la estampilla pro electrificación rural, de acuerdo con las tarifas establecidas en el artículo 358-5 del Estatuto Tributario Municipal, teniendo en cuenta el valor total de los contrato y/o convenios y sus adiciones, para lo cual la Secretaria de Hacienda - Tesorería Gral. del Municipio de Palermo Huila, liquidará, deducirá y retendrá en los comprobantes de pago de cada una de las obligaciones contractuales, el valor correspondiente a esta estampilla, cuando corresponda.

ARTICULO 358-9º.- *Agentes de retención.* Son agentes de retención, las entidades de derecho público, los patrimonios autónomos, que ejerzan actividades ocasionales o permanente con o sin domicilio en el Municipio de Palermo, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición de este estatuto, efectuar la retención o percepción de la estampilla pro electrificación rural, a las tarifas a las que se refieren el artículo 358-5 del Estatuto Tributario Municipal y siempre y cuando se configure el hecho generador establecido en el artículo 358-2 del ETM.

Se entiende como entidades de derecho público para los efectos de la presente disposición las siguientes: La Nación, el Departamento del Huila, el Municipio de Palermo, las entidades públicas, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, las empresas sociales del estado, las empresas del sector financiero públicas, así como las entidades descentralizadas indirecta y directas y las demás personas jurídicas cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos en y/o con el Municipio de Palermo y/o con sus entidades descentralizadas, y/o en representación de ellas.

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NTT. 891.180.021-9 ACUERDO No. 001 DE 2020	
---	--	---

También actuarán como agentes de retención las entidades o personas de los planes departamentales de agua o de quienes actúen en calidad de administradores de los mismos, llámese fiducias o patrimonios autónomos, que realicen actividades dentro de la jurisdicción del Municipio de Palermo y que efectivamente realicen pagos sujetos a dicho impuesto.

ARTICULO 358-10º.- Causación de la retención. La Estampilla Pro Electrificación Rural se causará al momento de la suscripción del respectivo contrato, convenio y/o sus adiciones y será requisito de legalización y de ejecución.

Parágrafo primero.- Los agentes retenedores del impuesto, deberán descontar el valor total que corresponda a la Estampilla Pro Electrificación Rural, de la primera cuenta que sea cancelada al contratista que sea persona natural.

Parágrafo segundo.- Las personas jurídicas, los consorcios y/o uniones temporales y las demás personas que se encuentren obligados al pago de la Estampilla Pro Electrificación Rural, deberán pagar previamente al inicio del contrato y/o documento gravado, en las oficinas de la Secretaría de Hacienda Municipal – Tesorería Gral. del Municipio de Palermo y/o en los bancos autorizados, el valor del respectivo impuesto.

Para estos efectos es requisito indispensable la presentación del pago de la correspondiente Estampilla para efectos de legalización del contrato e inicio y ejecución del mismo y para la validez y eficacia del documento gravado.

Parágrafo transitorio.- La forma de recaudo establecida en este artículo, solo será aplicables para los nuevos contratos y/o convenios que se suscriban y no aplican para los ya existentes y que se encuentren en ejecución.

ARTICULO 358-11º.- Tarifa de retención. La retención en la fuente sobre los contratos y/o convenios y sus adiciones gravables será la que resulte de aplicar a dichos valores, las correspondientes tarifas establecidas en el artículo 358-5, de este estatuto.

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9 ACUERDO No. 001 DE 2020	
---	--	---

ARTÍCULO 358-12º.- *Sistema y sujetos de retención.* La retención de la Estampilla Pro Electrificación Rural se aplicará por los agentes de retención a los sujetos pasivos de este tributo, que cumplan con el hecho generador del impuesto.

ARTÍCULO 358-13º.- *Responsabilidad por la retención.* El agente de retención será responsable por las sumas que está obligado a retener y a él se aplicará el régimen de sanciones e intereses previstos en el Estatuto Tributario Nacional y Municipal.

ARTÍCULO 358-14º.- *Obligación de declarar y pagar la estampilla Pro Electrificación Rural.* Los agentes de retención deberán declarar y pagar mensualmente el valor de la Estampilla Pro Electrificación Rural que haya retenido, en los mismos plazos establecidos para el impuesto de industria y comercio retenido.

ARTÍCULO 358-15º.- *Procedimiento en devoluciones, rescisiones, anulaciones o resoluciones de operaciones sometidas al sistema de retención de la Estampilla Pro Electrificación Rural.* En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a la retención de la Estampilla Pro Electrificación Rural, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este tributo por declarar o consignar en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones de la Estampilla Pro Electrificación Rural que debieron efectuar en tal periodo no fuere suficiente, con el saldo podrá efectuar las de los periodos inmediatamente siguientes.

ARTÍCULO 358-16º.- *Prohibición de simular operaciones.* Cuando la Administración Tributaria Municipal establezca, dentro de un proceso de determinación, que se han efectuado sistemas de simulación y triangulación de operación con el objeto de evadir el pago de la retención, establecerá la operación real y aplicará las sanciones correspondientes, incluyendo el tercero que se prestó para tales operaciones.

ARTÍCULO 358-17º.- *Operaciones no sujetas a retención.* La retención de la Estampilla Pro Electrificación Rural no se aplicará en los siguientes casos:

I. Cuando la operación no esté gravada con la Estampilla Pro Electrificación Rural.

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9 ACUERDO No. 001 DE 2020	
---	---	---

2. Las exenciones establecidas en el artículo 358-7º del estatuto tributario municipal.
3. Las operaciones realizadas con el sector financiero

ARTICULO 358-18º.- *Base de la retención.* La retención se efectuará sobre el valor total del contrato y/o convenio y sus adiciones, excluido el impuesto a las ventas facturado.

ARTICULO 358-19º.- *Cuenta contable de retenciones.* Para efectos del control al cumplimiento de las obligaciones tributarias, los agentes retenedores deberán llevar, además de los soportes generales que exigen las normas tributarias y contables, una cuenta contable donde se detalle y refleje el movimiento de las retenciones practicadas.

ARTICULO 358-20º.- *Contribuyentes objeto de retención.* Se deberá hacer la retención a todos los sujetos pasivos de la Estampilla Pro Electrificación Rural.

Es decir, a los que realizan el hecho generador del impuesto, directa o indirectamente, sea persona natural y/o jurídica, o sociedad de hecho, consorcio y/o unión temporal, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos.

ARTICULO 358-21º.- *Operaciones con el sector financiero.* Los intereses, corrección monetaria y demás rendimientos financieros pagados por las Entidades Financieras a personas naturales y jurídicas, no serán objeto de retención de la Estampilla Pro Electrificación Rural.

ARTÍCULO 358-22º.- *Presentación y pago de la retención.* La presentación y pago de la declaración mensual de la retención de la Estampilla Pro Electrificación Rural, se hará en los formularios oficiales diseñados para el efecto y podrá efectuarse en los siguientes lugares:

- a) En los bancos y/o corporaciones con los cuales el municipio suscriba convenio de recaudo.

ARTICULO 358-23º.- *Obligaciones de los agentes retenedores.* De conformidad con las disposiciones legales, los agentes retenedores tendrán las siguientes obligaciones:

1. Practicar la retención en la fuente de la Estampilla Pro Electrificación Rural cuando estén obligados

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9 ACUERDO No. 001 DE 2020	
---	--	---

2. Contabilizar conforme las normas del PUC (Plan Único de Cuentas), o Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) las retenciones practicadas a los sujetos de la Estampilla Pro Electrificación Rural.
3. Presentar las declaraciones mensuales de retención de la Estampilla Pro Electrificación Rural junto con la declaración del impuesto de industria y comercio retenido dentro de los diez (10) primeros días calendarios siguientes al vencimiento del respectivo mes.
4. Cancelar el valor de las retenciones efectuadas dentro del mismo plazo para presentar las declaraciones mensuales de retención, en el formulario oficial diseñado para tal efecto.
5. Expedir los certificados de las retenciones efectuadas en el año inmediatamente anterior, antes del 31 de marzo de cada año.
6. Conservar con la contabilidad los documentos y soportes de las operaciones efectuadas.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la aplicación del régimen de sanciones e intereses prevista en el Estatuto Tributario Municipal, sin perjuicio de aplicar las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de la retención en la fuente en cuanto no estén determinadas en el régimen de sanciones del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO 358-24º.- *Contenido de la declaración de retención.* Están obligados a presentar la declaración mensual de retención de la Estampilla Pro Electrificación Rural, todos los Agentes Retenedores en el formulario oficial prescrito por la Secretaría de Hacienda - Tesorería Gral. del Municipio que para el efecto deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Formulario debidamente diligenciado, aproximando las cifras por exceso o por defecto al múltiplo de mil más cercano.
2. Nombre o razón social y NIT del agente retenedor.
3. Dirección del domicilio fiscal de Agente Retenedor en la fuente de la Estampilla Pro Electrificación Rural.
4. Bases gravables sobre las cuales se efectuó la retención de la Estampilla Pro Electrificación Rural.
5. Liquidación de las sanciones cuando fuere el caso.
6. Firma del agente retenedor.

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 001 DE 2020	

7. Firma del Revisor Fiscal o Contador Público según el caso, vinculado o no laboralmente a la entidad, cuando los ingresos brutos totales en el año gravable inmediatamente anterior sean de por lo menos doscientos (200) salarios mínimos mensuales vigentes.

ARTICULO 358-25.- *Obligación del agente retenedor de presentar anexos a la declaración.*

Los agentes retenedores deberán presentar un anexo a la declaración de retención de la Estampilla Pro Electrificación Rural del mes de diciembre, un listado que contenga el nombre, identificación, valor de la operación sujeta a retención y tributo retenido, de cada una de las personas beneficiarias de los pagos o abono en cuenta, efectuados durante el año fiscal a que corresponda el mes.

ARTICULO 358-26º.- *Certificado de retención.* Los Agentes Retenedores deberán expedir anualmente un certificado por las retenciones de la Estampilla Pro Electrificación Rural efectuadas en el año inmediatamente anterior, antes del 31 de marzo de cada año, el cual contendrá los siguientes datos:

1. Año gravable
2. Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor.
3. Dirección del agente retenedor.
4. Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.
5. Monto total y concepto del pago sujeta a retención.
6. Cuantía de la retención efectuada por concepto de la Estampilla Pro Electrificación Rural.
7. La firma del pagador o agente retenedor.

ARTICULO 358-27º.- *Características de la Estampilla.* La estampilla Pro-Electrificación Rural, deberá tener las siguientes características:

- a) Impresión en forma horizontal 4cm y vertical 3 cm
- b) En la parte superior la leyenda Estampilla Pro Electrificación Rural
- c) En el centro un logotipo alusivo a la Estampilla en fondo azul claro
- d) La estampilla será impresa en pliegos numerados consecutivamente. En la parte inferior se consignará el número consecutivo y el valor nominal de la estampilla se hará en forma mecánica

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9 ACUERDO No. 001 DE 2020	
---	--	---

e) La estampilla se imprimirá con tinta que proteja el documento contra falsificación integral y/o adulteraciones físicas o químicas. La parte adhesiva de la Estampilla debe garantizarse contra variaciones externas como humedad y temperatura.

ARTÍCULO 358-28º.- Adherir y anular la Estampilla.- La obligación de adherir y anular la estampilla queda bajo la responsabilidad de los funcionarios públicos que intervengan en el acto.

ARTICULO 358-29º. Destinación.- La totalidad del producto de la estampilla se destinara a la financiación exclusiva de Electrificación Rural especialmente en zonas de difícil acceso y/o para proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales en zona rural del Municipio.

PARAGRAFO.- Los proyectos destinados a Electrificación Rural, serán prioritariamente para la ampliación de la universalización y cobertura del servicio en el Municipio.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el presente acuerdo en cumplimiento del párrafo del artículo 4º de la Ley 1845 de 2017.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- La Contraloría Departamental del Huila será el órgano encargado de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la Estampilla Pro Electrificación Rural. (Art. 6º Ley 1845 de 2017).

ARTÍCULO CUADRAGESIMO.- Dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de las sesiones ordinarias el Municipio presentaran un informe al Concejo Municipal sobre la ejecución de los recursos recaudados por concepto de la Estampilla Pro Electrificación Rural de la vigencia inmediatamente anterior, en el cual se incluirán, por lo menos, una evaluación de los resultados logrados en el periodo anterior con la inversión de los recursos recaudados por concepto de la estampilla, y los objetivos, propósitos y metas respecto de los recursos a invertir para el periodo subsiguiente y en el mediano plazo.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Deróguense los artículos 353 al 358 del Estatuto Tributario Municipal.

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NTT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 001 DE 2020	

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. - El presente acuerdo rige a partir de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la Plenaria del Honorable Concejo Municipal, a veinte seis (26) días del mes de febrero de 2020.

 DIANA CAROLINA YAGUARA LOPEZ Presidente Concejo Municipal		 LEIDY EL RAMIREZ MOSQUERA Secretaria Concejo Municipal
--	--	--

	CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT: 891.180.021-9	
CERTIFICACIONES		

Palermo Huila 26 de febrero de 2020.

LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo Municipal No. 001 de 2020 se aprobó en PRIMER DEBATE el día 21 de febrero de 2020 según consta en el Acta No. 001 DE 2020 DE LA COMISION TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA y en SEGUNDO DEBATE el día 26 de febrero de 2020 según consta en el Acta No. 018 de 2020 de SESION PLENARIA.


LEIDY O. RAMIREZ MOSQUERA
 CONSTANCIA SECRETARIAL



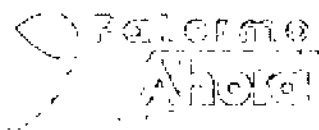
La Secretaria del Honorable Concejo Municipal, remite el presente Acuerdo Con Oficio No. 0058 al Despacho de la Señora Alcaldesa Municipal para su correspondiente Sanción.


LEIDY O. RAMIREZ MOSQUERA

AVISO DE PUBLICACION

Palermo 26 de febrero 2020, en la fecha se fija en la Gaceta del Concejo Municipal el Acuerdo Municipal No. 001 de 2020, por el término de cinco días hábiles.

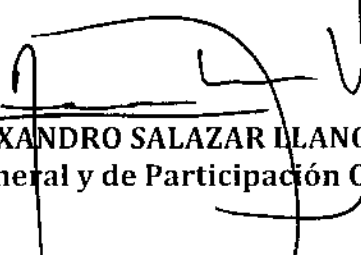

LEIDY O. RAMIREZ MOSQUERA



— **ALCALDÍA** —
MUNICIPIO DE PALERMO
— NIT. 891.180.021-9 —

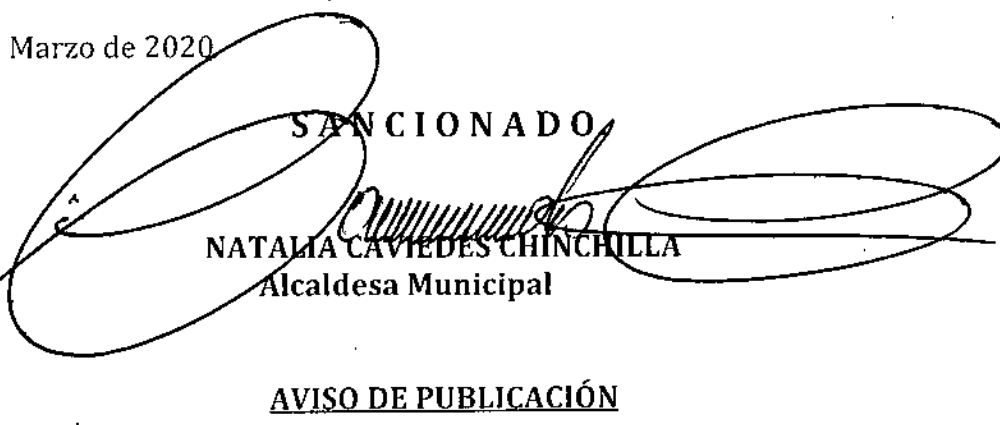
SANCION ACUERDO
Codigo: FOR -GP-11
Versión:02
Fecha: 02-01-2020
Página No. 1

Palermo Huila, 29 de febrero de 2020, con radicado interno 2629 del 29 de febrero de 2020, recibí el oficio 0056, de la Secretaria del Concejo Municipal del lugar y pasa al Despacho de la Alcaldesa el **Acuerdo No.001, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 037 DE 2012 (ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL), EN LOS ASPECTOS PREVISTOS EN LA LEY 2010 DE 2019 (LEY DE CRECIMIENTO ECONOMICO) Y SE MODIFICAN DISPOSICIONES NORMATIVAS RELACIONADAS CON LA ESTAMPILLA PRO CULTURA, PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL Y SE DEROGA LA ESTAMPILLA (TASA) PRO DEPORTE"**.


ALEXANDRO SALAZAR LLANOS
Secretario General y de Participación Comunitaria

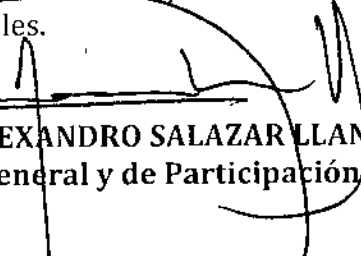
EL ALCALDESA MUNICIPAL DE PALERMO HUILA

Palermo, 3 de Marzo de 2020

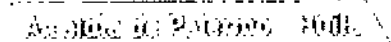

SANCIONADO
NATALIA CAVIEDES CHINCHILLA
Alcaldesa Municipal

AVISO DE PUBLICACIÓN

Palermo, 3 de Marzo de 2020, En la fecha se fija en cartelera Municipal el Acuerdo No.No.001, por el término de cinco días hábiles.


ALEXANDRO SALAZAR LLANOS
Secretario General y de Participación Comunitaria

Elaboró: Yazmin S.



Dirección: Carrera 8 No.8-54 Parque Principal Teléfono: (+57) 878 40 11 Código postal: 412001
Correo:alcaldia@palermo-huila.gov.co